

RECIBIDO
19 FEB. 2021
17:16 hrs

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2014 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de febrero de 2021.

DIPUTADO

ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 FEB. 2021
11:56 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 29 BIS. A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

ATENTAMENTE

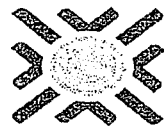
SUFRAGO EFECTIVO

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de febrero de 2021.

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

DIPUTADO

ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

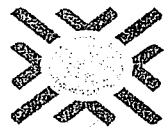
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

P R E S E N T E.

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 29 BIS. A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Marichuy
Mujeres y Jóvenes en Acción

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

2

UNICO. – En México, la violencia contra las mujeres es sin duda un enorme desafío y una asignatura pendiente de resolver por parte de las autoridades. Al hablar de un tema tan sensible como el que contempla la presente iniciativa, nos obliga a cuestionarnos desde el plano local si han sido capaces las autoridades de proteger a las mujeres frente al fenómeno del feminicidio, la violencia intrafamiliar, psicológica, verbal, etc y hacer que sus derechos humanos sean respetados. La respuesta a este cuestionamiento claramente es no, aún hay mucho por hacer.

Como legisladora estoy comprometida con garantizarle a las mujeres de nuestro Estado una vida libre de todo tipo de violencia, misma que por años, no ha podido hacerse efectiva.

La violencia es un fenómeno que no solo va en aumento, sino que también se intercomunica, diversifica y extiende. Las agresiones dentro y fuera de las familias se manifiesta hoy en una geografía que alcanza niveles de alto riesgo en todo nuestro Estado.

Consultando la página: <https://consorciooaxaca.org/indices-de-violencia-contra-mujeres-en-5-regiones-de-oaxaca/> de Consorcio Oaxaca **Consorcio** organización civil feminista que promueve el respeto y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género, señalaba:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIV Legislatura Constitucional

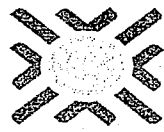
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

"...El 31 de agosto de 2020 se cumplen dos años de la declaratoria de Alerta de violencia de Género contra las Mujeres en Oaxaca (AVGM). Sin embargo, las cifras de violencia feminicida registradas por Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca, muestran un incremento alarmante dentro de los 40 municipios que cuentan con el mecanismo.

La organización feminista reporta que del 31 de agosto de 2018 al día de hoy han sido agredidas 802 mujeres en los 40 municipios con alerta. Desde que fue aprobado el decreto, las **desapariciones** (349 casos), la **violencia familiar** (174 casos); los **feminicidios** (140 casos) y los **delitos sexuales** (116 casos) representan el 97% de las agresiones a mujeres por razón de género.

Dentro del mismo periodo 5 regiones concentran 93% (749) de los casos de violencia feminicida en municipios con AVGM: **Valles Centrales** con 325; **Mixteca** 128; **Papalopam** 114; **Istmo de Tehuantepec** 102 y la **Costa** 80.

De los 11 municipios con alerta considerados los más violentos para las mujeres, en 7 se concentra el mayor número de víctimas: *Oaxaca de Juárez* con 229 casos; *Huajuapán de León* 103; *San Juan Bautista Tuxtepec* 86; *Salina Cruz* y *Juchitán de Zaragoza* suman 57 casos; *San Pedro Mixtepec* y *San Pedro Pochutla* registran 39 casos. Destaca que estas localidades también se catalogan como **municipios indígenas** o **municipios con presencia indígena**. Lo anterior resulta relevante si consideramos que de acuerdo con el censo de población 2010, en Oaxaca hay 2,607,917 de personas que se asumen como indígenas, de los cuales 52.5% son mujeres.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIV Legislatura Constitucional

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19”

A pesar de que Oaxaca logró que la declaratoria de AVGM fuera activada en 40 municipios, las mujeres indígenas siguen siendo violentadas al no poder acceder de manera igualitaria a derechos básicos como la educación, la salud, la participación política, entre otros. Esta situación limita su libertad y autodeterminación para vivirse plenamente como sujetas de derecho...

4 En atención a lo anterior se vuelven importantes las órdenes de protección, las cuales son una herramienta de apoyo integral para la víctima, donde sin la necesidad de seguir un proceso penal, contribuye a salvaguardar la vida y el bienestar de la víctima.

Estas órdenes de protección pueden consistir en el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre en el momento de solicitar el auxilio; el desalojo inmediato del agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima; el embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias; la custodia de los hijos a la víctima o a la persona que el juez designe; la suspensión temporal al agresor, del régimen de visita y convivencia con sus descendientes, y la entrega de alimentos provisionales en su favor y de sus hijos, entre otras.

La SCJN en el amparo en revisión AMPARO EN REVISIÓN 24/2018ⁱ, entra la estudio sobre la constitucionalidad de las órdenes de protección:

“...En ese sentido, a fin de evaluar si las órdenes de protección establecidas a favor de las mujeres víctimas de violencia en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia son constitucionalmente legítimas, se empleará la metodología desarrollada por



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Marichuy
DIPUTADA LOCAL
Más y Mejor Acción

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19”

esta Primera Sala para ello, esto es, determinar si tales medidas legislativas persiguen una finalidad imperiosa, si están directamente conectadas a ésta y si son lo menos restrictivas posibles⁴.

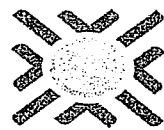
4 Tesis 1a./J. 44/2018 (10a.) de rubro: “DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO”. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época...”

[...]

14. Idoneidad o adecuación de la diferenciación para alcanzar la finalidad perseguida. La decisión legislativa de facultar a las autoridades para emitir órdenes de protección a favor de las mujeres que posiblemente son víctimas de violencia no sólo encuentra un fácil acomodo en nuestro parámetro de constitucionalidad sino que también está estrechamente vinculada con la finalidad de erradicar las agresiones en su contra.

[...]

23. En efecto, como se señaló en el amparo en revisión 495/201311 y en el amparo directo en revisión 6141/201412, las medidas de urgencia no tienen por objeto la disminución, el menoscabo o la supresión definitiva de un bien material o inmaterial o de algún derecho del gobernado, sino únicamente un propósito de interés general, consistente en prevenir un acto de violencia más en contra de las víctimas; por lo que tienen únicamente alcances precautorios y cautelares. De ahí que frente a la afectación temporal del derecho a la propiedad, las órdenes de protección se justifican plenamente por el deber de primer orden de garantizar el respeto a la salud, integridad física y mental de las personas que son posiblemente objeto de violencia¹³.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Marichuy
MAYORÍA LOCAL
Mary Alejandra Arce

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

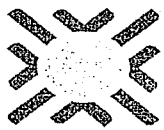
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

11 Resuelto por la Primera Sala en sesión de cuatro de diciembre de dos mil trece por unanimidad de votos de los Ministros Olga María Sánchez Cordero, José Ramón Cossío Díaz (ponente), Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. 12 Resuelto por la Primera Sala en sesión de veintiseis de agosto de dos mil quince, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (ponente), José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, y Presidente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Olga María Sánchez Cordero. 13 Resultan aplicables por analogía la tesis 1ª. LXXXVIII/2014, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 525, de rubro: "ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO 62, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA, NO VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE AUDIENCIA PREVIA"; la tesis 1a. CXII/20176, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, abril de 2016, tomo II, página 1151, de rubro: "VIOLENCIA FAMILIAR. EL DICTADO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN NO VULNERA LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, AUDIENCIA O PROPIEDAD DEL PRESUNTO AGRESOR"; y tesis 1a. CIX/2016, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, página 1152, de rubro: "VIOLENCIA FAMILIAR. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA MATERIA, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2.355 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SON CONSTITUCIONALES".

Es en atención a lo anterior que presento el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 25, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 29 BIS. A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Marichuy
OFICINA DE ASesorIA
Alas y Alas de Acción

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

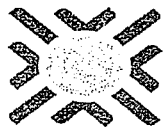
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Artículo 25. Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas;
- III. De naturaleza Civil; y
- IV. Definitivas.

Artículo 29 Bis. . Son órdenes de protección definitivas las siguientes:

- I. Órdenes de protección que otorga el juez o tribunal al momento de dictar sentencia, o bien de forma autónoma a un proceso jurisdiccional;
- II. Las órdenes definitivas podrán ser permanentes o estar sujetas al plazo que determine el juez o tribunal;
- III. Solo son susceptibles de otorgarse como órdenes definitivas; la prohibición al agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios o cualquier otro que frecuente la víctima, la prohibición al agresor de amenazar o cometer, personalmente o a través de otra persona, la prohibición al agresor de intimidar, molestar, acosar o comunicarse con la víctima, directa o indirectamente, o utilizando algún tipo de Tecnología de la información y Comunicación;
- IV. Las órdenes definitivas que se otorguen como parte de una sentencia o resolución que ponga fin al proceso se ajustarán a los plazos y formalidades del proceso respectivo;
- V. La autoridad jurisdiccional a quien se le haya solicitado el otorgamiento de una orden de protección definitiva con autonomía a un proceso deberá convocar a una audiencia que deberá tener lugar en un plazo no inferior a veinte ni superior a treinta días, contados a partir de la solicitud;



LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Marichuy
 MARCHA DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
Mujeres Mochicas Oaxaqueñas

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19”

VI. La presunta víctima deberá señalar en su solicitud los medios de prueba que pretende desahogar en la audiencia;

VIII. El presunto agresor podrá ofrecer medios de prueba por escrito, los cuales deberán ser notificados a la presunta víctima con una anticipación no menor a cinco días a la fecha en que se celebrará la audiencia; y

IX. Las órdenes definitivas solo podrán ser revocadas por una autoridad jurisdiccional, en audiencia oral que se llevará a cabo de conformidad a las disposiciones establecidas en las fracciones V VI, VII y VIII de este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 Fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Igualdad de Género.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. MARIA DE JESUS
 MENDOZA SANCHEZ

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-10/AR-24-2018-181005.pdf